ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS

LEY PARA FACILITAR EL INICIO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

EXPEDIENTE N.º 23191

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

09 DE ABRIL DE 2024

SEGUNDA LEGISLATURA

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDIANRIAS

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos**,** rendimos el presente Dictamen Negativo de Mayoría sobre el proyecto, "LEY PARA FACILITAR EL INICIO DE EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS", expediente N.°23191, iniciativa de la Diputada Carolina Delgado Ramírez, publicado en la Gaceta Nº 134, del 14 de julio 2022, con base en las siguientes consideraciones:

I. Objeto del proyecto:

El objetivo de esta reforma es simplificar la apertura de negocios y, concentrar los recursos a la vigilancia y fiscalización de las actividades que verdaderamente tienen una afectación sobre la salud de las personas o el ambiente, dejando libres a aquellas que no generan inconvenientes.

El texto sufrió algunos cambios mostrados a continuación:

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
	ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 78 y 88 del Código Municipal, Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998 y sus reformas, para que se lean como sigue:	
Artículo 78. - Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. Las patentes municipales se cancelarán por adelantado. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.	Artículo 78-Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. Las patentes municipales se cancelarán posterior al periodo de gracia establecido en el artículo 88 de la presente ley. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.	Artículo 78. - Excepto lo señalado en el párrafo siguiente, los tributos municipales serán pagados por períodos vencidos, podrán ser puestos al cobro en un solo recibo. Las patentes municipales se podrán cancelar posterior al periodo de gracia establecido en el artículo 88 de la presente ley. A juicio del Concejo, dicho cobro podrá ser fraccionado.

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año. El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios	La municipalidad podrá otorgar incentivos a los contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año. El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.	La municipalidad podrá otorgar incentivos a las personas contribuyentes que, en el primer trimestre, cancelen por adelantado los tributos de todo el año. El atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.	Artículo 88-Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva. Una vez iniciada la operación de la actividad lucrativa, el interesado deberá reportarla por escrito a la municipalidad correspondiente, la cual le otorgará un periodo de gracia de seis meses contados a partir de la presentación del reporte. Al final de ese plazo, comenzará a cobrársele el monto establecido para la respectiva licencia, el cual se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya	Artículo 88- Para ejercer cualquier actividad lucrativa, las personas interesadas deberán contar con la licencia municipal respectiva. Sin embargo, las municipalidades podrán autorizar que, una vez iniciada la operación de la actividad lucrativa, la persona interesada la reporte por escrito al Departamento de Patentes correspondiente y se le otorgue un periodo de gracia de seis meses contados a partir de la presentación del reporte.

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
	poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado, a excepción del periodo de gracia. Las actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tengan afectación negativa en su entorno y que puedan realizarse en casas de habitación, estarán exentas de cumplir con el requisito de uso de suelo. El Ministerio de Economía Industria y Comercio establecerá mediante la lista taxativa de las actividades a las que les aplica esta exención.	Al final de ese plazo, comenzará a cobrársele el monto establecido para la respectiva licencia, el cual se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado, a excepción del periodo de gracia. Las actividades lucrativas que, por su naturaleza, no tengan afectación negativa en su entorno y que puedan realizarse en casas de habitación, podrán ser exoneradas de cumplir con el requisito de uso de suelo cuando así lo establezca el reglamento aprobado por el Concejo Municipal. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio podrá recomendar un listado de actividades que no producen la afectación al entorno.
En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciatarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo	En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de los licenciatarios, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta	En casos de calamidad pública o emergencia nacional o cantonal, declarados por el

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior. Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago. Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los licenciatarios tendrán	de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior. Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar el licenciatario por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. El licenciatario podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia, el interesado deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago. Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificados por las administraciones tributarias municipales, los	Gobierno central, las municipalidades e intendencias podrán suspender, a petición de las personas que poseen licencias, temporalmente la vigencia de las licencias otorgadas por un plazo máximo hasta de doce meses. Durante el plazo de suspensión, al no estar desarrollándose la actividad comercial, no se cobrará el impuesto correspondiente a que hace referencia el párrafo anterior. Toda solicitud de suspensión de licencia la deberá realizar las personas que posea licencia por escrito y señalar un medio para recibir notificaciones futuras. En cualquier momento, podrá solicitar la reactivación de la licencia en cualquier momento, con lo cual se retomará el cobro del impuesto correspondiente. Para la reactivación efectiva de la licencia la persona que posea licencia deberá haber cancelado cualquier pendiente relacionado con este impuesto o estar al día en caso de que esté cancelando

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.	licenciatarios tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada.	sus pendientes a través de la figura de arreglo de pago. Cumplidos doce meses desde la suspensión de la licencia y debidamente notificadas por las administraciones tributarias municipales las personas que posean licencias tendrán un plazo máximo de diez días hábiles para solicitar la reactivación de su licencia. En caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por revocada, en forma automática, la licencia otorgada".
	ARTÍCULO 2-Adiciónese un nuevo inciso p) al artículo 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472, de 19 de enero de 1995, y sus reformas, para que se lea como sigue:	
NUEVO INCISO	Artículo 34-Obligaciones del comerciante Son obligaciones del comerciante y el productor, con el consumidor, las siguientes: (…)	Artículo 34-Obligaciones del comerciante Son obligaciones de la persona comerciante y de la persona productora, con el consumidor, las siguientes:

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
	p)Señalar, cuando le corresponda inscribirse ante alguna institución pública, una dirección de correo electrónico para atender notificaciones y/o comunicaciones para los efectos definidos en esta ley. (…)	(…) p) Señalar, cuando le corresponda inscribirse ante alguna institución pública, una dirección física o de correo electrónico para atender notificaciones y/o comunicaciones para los efectos definidos en esta ley.
		ARTÍCULO 3- El periodo de gracia de seis meses, establecido en el artículo 88 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, aplicará únicamente para los nuevos negocios que se registren ante el respectivo Gobierno Local a partir de la entrada en vigencia de esta ley. (Este es nuevo)
	ARTÍCULO 3 de antes- Ninguna institución pública podrá exigir la existencia de instalaciones físicas para la operación de las actividades productivas como requisito para su inscripción o registro.	ARTÍCULO 4- Ninguna institución pública podrá exigir la existencia de instalaciones físicas para la operación de las actividades productivas como requisito para su inscripción o registro, cuando estas presenten un balo o nulo riesgo sanitario o ambiental, de conformidad con lo establecido por la Ley

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
	Para efectos de cualquier notificación o comunicación de las entidades públicas, bastará que el responsable legal de la actividad productiva señale una dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472, de 19 de enero de 1995, y sus reformas.	General de Salud, Ley N° 5395 del 24 de noviembre de 1973, y el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Salud para la autorización de permisos sanitarios de funcionamiento. Para efectos de cualquier notificación o comunicación de las entidades públicas, bastará que la persona responsable legal de la actividad productiva señale una dirección física o de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor, Ley N° 7472 del 19 de enero de 1995 y sus reformas.
	ARTÍCULO 4 de antes- No se requerirá permiso sanitario de funcionamiento para los establecimientos y/o actividades lucrativas que presenten un riesgo sanitario y ambiental bajo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, de 24 de noviembre de 1973, y el reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Salud para la autorización de permisos	Ahora ARTÍCULO 5- No se requerirá permiso sanitario de funcionamiento para los establecimientos y/o actividades lucrativas que presenten un riesgo sanitario y ambiental bajo, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Salud, Ley N.° 5395, de 24 de noviembre de 1973, y el reglamento que al efecto dicte el

Ley original	Texto Base	Texto Sustitutivo
	sanitarios de funcionamiento.	Ministerio de Salud para la autorización de permisos sanitarios de funcionamiento.

II. Consultas:

Algunos de los criterios tomados en cuenta son los siguientes:

Entidad	Resumen del criterio
Ministerio de Salud	Expresa preocupación por la eliminación del permiso sanitario para actividades de bajo riesgo, lo que podría afectar el control sanitario y la seguridad pública.
Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	Considera que el proyecto no afecta directamente a la industria turística y apoya la iniciativa por su potencial para reducir el desempleo.
Municipalidad de Sarchí	Aprobó unánimemente enviar su opinión favorable sobre el proyecto de ley al ente legislativo competente.
Municipalidad de Naranjo	Aprobó el proyecto de ley y solicitó una prórroga para presentar un pronunciamiento más detallado.
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU)	Remite su criterio legal sin especificar objeciones significativas al proyecto.

III. Audiencias:

No se realizaron audiencias.

IV. Informe del Departamento de Servicios Técnicos:

A continuación, se detalla cada apartado del informe realizado por el departamento de servicios técnicos**.**

Resumen del proyecto:

Propone modificar ciertos artículos del Código Municipal y otras leyes para simplificar los trámites requeridos para iniciar emprendimientos productivos. Incluye un periodo de gracia para el pago de patentes municipales y permisos de funcionamiento de salud, y ajustes a los requisitos de uso de suelo.

Vinculación con los Objetivos del Desarrollo Sostenible:

El proyecto se alinea tangencialmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, el empleo pleno y el trabajo decente para todos.

Análisis del Articulado:

Explora las enmiendas propuestas a los artículos del Código Municipal, analizando cambios específicos y sugiriendo que estos se redacten de forma facultativa para respetar la autonomía municipal. Además, propone adaptaciones a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor para permitir notificaciones electrónicas.

Consideraciones Finales:

Recomienda redacciones facultativas para evitar conflictos de autonomía y efectividad en las regulaciones propuestas, y subraya la importancia de un análisis técnico para garantizar que las actividades de bajo riesgo sanitario justifiquen la exención de permisos.

V. Aspectos de técnica legislativa:

Se sugieren ajustes en la redacción de la legislación para mejorar claridad y coherencia, y se propone una nueva redacción para el título de la ley propuesta.

VI. Consideraciones generales respecto al fondo de la presente iniciativa:

El proyecto analizado en comisión presenta un inconveniente, ya que no aporta nada novedoso en términos de facilidades o simplificación de trámites. Mediante el Expediente Legislativo 23.359, propuesto por la señora Diputada Olga Morera Arrieta en el año 2023, bajo consenso de varias fracciones en la Comisión de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, logra también establecer facilidades para el cobro de patentes vencidas, períodos de gracia y alivio para los emprendedores. Esta razón motiva que el proyecto 23.191 pueda modificar dicho acuerdo y alterar la reforma lograda en conjunto en el año 2023. Por tanto, se determina que en fondo la propuesta del expediente 23.191 no agregaría un valor agregado a la modificación de los artículos 78 y 88 del Código Municipal.

VII. Recomendaciones:

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo razones jurídicas, de oportunidad y conveniencia, rendimos este dictamen recomendando lo siguiente:

Dictaminar negativamente el proyecto de ley en discusión
Archivar el proyecto de ley en análisis.

Dado en la Sala VI de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas V, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Vanessa de Paul Castro Mora

Olga Lidia Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Gilberto Arnoldo Campos Cruz

María Marta Carballo Arce

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Katherine Moreira Brown

Kattia Rivera Soto

Monserrat Ruíz Guevara
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Silvia Irene Saenz León
Parte dispositiva: Nancy Vílchez Obando